

PARTIDO ALIANZA POR SAN JOSE

ESTATUTO

ARTÍCULO UNO:

El Partido que en este acto se constituye se denominará: “Partido Alianza por San José” y la divisa será: fondo color celeste cuyo pantone es el siguiente: CMYK: celeste: 67,16,0,0 negro: 75,68,67,90 blanco: 0,0,0,0 RGB: celeste: 38,174,241 negro: 0,0,0 blanco: 255,255,255 conteniendo la figura de un Quiosco ovalado color blanco, con cinco pilares y una base que consta de cuatro escalones al frente. El quiosco está sobre un fondo celeste y tiene toda su figura delineada con una línea delgada en color negro, el largo es por el doble del ancho.

(Reformado en Asamblea Cantonal del 5 y 17 de agosto de 2006. Resolución DG-PP-020-2007)
Reformado en Asamblea Cantonal del 22-08-2015, Resolución DGRE-180-DRPP-2015, antes cláusula segunda; sin embargo se hace la observación a la agrupación política de que este artículo se refiere a la divisa del partido político. Sin embargo, omite indicar el pantone de los colores. Asimismo, deberá aclarar lo correspondiente al borde negro, el cual no se aprecia en la muestra.
Reformado en Asamblea Cantonal del 21-04-2018, Resolución DGRE-015-DRPP-2018

ARTÍCULO DOS:

PRINCIPIO DOCTRINAL, SOCIAL, POLÍTICO Y ECONÓMICO:

La renovación, revitalización y transformación de la municipalidad es condición necesaria para el desarrollo de la democracia costarricense hacia niveles cualitativamente superiores de organización institucional, política y socio económica. En efecto, es necesario que nuestra democracia supere progresivamente la fase meramente electoral de cada cuatro años, a fin que el ejercicio ciudadano en la emisión del sufragio se complemente con una participación activa y ordenada de los ciudadanos en la toma de decisiones, en la fiscalización del ejercicio del poder delegado por la ciudadanía en sus representantes a los cargos de representación popular, en la rendición de cuentas de los actos de los representantes populares y de la administración municipal, en la participación de la ciudadanía en el proyecto estratégico de

desarrollo y progreso de la comunidad del cantón, y en la promoción de renovados liderazgos que sirvan de ejemplo para las nuevas generaciones. El proceso de centralización del poder estatal, sin control de la ciudadanía, ejercido muchas veces a espaldas del pueblo, promovido durante más de cuarenta años por los gobiernos bipartidistas de turno, han pervertido y sofocado la vida municipal y comunal del cantón. Cada vez más la relación que existe entre el ciudadano común, así como las organizaciones de base, por un lado, y, por el otro lado, los titulares del poder estatal centralizado, se ha distanciado cada vez más y más, desnaturalizando los conceptos de democracia representativa, participativa y directa. Parafraseando al visionario estadista de renombre mundial Abraham Lincoln, en su famoso discurso de Gettysburg, "La democracia es el gobierno del pueblo, para el pueblo y por el pueblo"; hoy, de cara al nuevo milenio, debemos agregar una preposición más: "con". De manera, hoy es necesario también decir que " La democracia es el gobierno con el pueblo". Este es el camino más adecuado para profundizar la democracia costarricense. Y para ello, hoy es necesario que la municipalidad, como base de la democracia costarricense, se transforme en una democracia protagónica de la vida comunal y municipal del cantón. A nivel nacional y provincial, es sano que exista un pluralismo democrático en la construcción del proyecto nacional; pero, en el cantón, en la comunidad, en el residencial, en el barrio, al igual que en la familia, es necesaria la unidad inteligente y pluralista para la búsqueda del Bien Común. Lo anterior, se logra a través de las coincidencias y los acuerdos consensuales, y no a base de las meras contradicciones o de la oposición por la oposición. El cantón es nuestra casa, y la municipalidad es el primer contacto de la ciudadanía y de la comunidad con la Democracia y el Poder Costarricense.

La Historia de la democracia costarricense siempre ha sido una lucha entre la concentración y la descentralización del poder político, entre las minorías privilegiadas y las mayorías buscando siempre su superación y bienestar. Las semillas de la democracia participativa y directa, así como de la descentralización del poder político (la democracia con el pueblo), no sólo las encontramos en los albores de la República, sino asimismo, en la Constitución Política de 1949. Las ventajas de la descentralización, de la horizontalidad y de la delegación, hoy son asumidas incluso a nivel de la empresa privada. Actualmente, las municipalidades enfrentan varios RETOS cuyos éxitos se lograrán si se cuenta con la colaboración, la unidad, y la organización de los ciudadanos, sus organizaciones y comunidades. Un PRIMER RETO es garantizar la calidad de los servicios públicos que requiere el cantón y su comunidad, los cuales, deben ser ejercidos con eficiencia y con eficacia, con transparencia y rendición de cuentas. Un SEGUNDO RETO es administrar eficazmente el impuesto de bienes inmuebles, delegado en la corporación municipal por ley de la república, que beneficie y se invierta, por un lado, en el lugar que vive el contribuyente, y, por otro lado, a la totalidad del cantón. UN TERCER RETO es administrar eficazmente el diez por ciento de los ingresos del presupuesto ordinario del Gobierno de la República que serán trasladados a las municipalidades por ley de la República. UN CUARTO RETO es asumir gradualmente y de manera eficaz la transferencia de competencias y servicios del Gobierno Central a las corporaciones municipales conforme a un proyecto de ley de la República que actualmente se debate en la Asamblea Legislativa. Un QUINTO RETO es desarrollar un ambiente sano y equitativo en la calidad de vida del cantón. Un SEXTO RETO es la definición de un Plan de Desarrollo Municipal Integral para el Progreso y Bienestar Comunal, que incluya una visión-misión de la municipalidad en el proyecto cantonal. Áreas tan

fundamentales como el medio ambiente, la seguridad ciudadana, la prevención en salud, comunicación y conciencia cívica, educación, género y cultura, deporte y recreación, transporte y sistemas viales, política fiscal e impositiva y desarrollo económico socialmente justo; todas son temáticas que a nivel municipal y cantonal deben tener respuestas concretas y realizables. No sólo se requiere un plan Regulador del Cantón; debe complementarse con un Plan de Desarrollo Municipal Integral para el Progreso y el bienestar Comunal.

Todos estos retos serán los ejes o pilares para el éxito de la gestión municipal en coordinación con la acción comunal; para ello, hoy es obligatoria la renovación total de la capacidad política, administrativa, financiera y presupuestaria de la municipalidad, de los recursos técnicos, materiales y humanos disponibles, así como la calidad de la participación organizada de la comunidad en la toma de decisiones del consejo municipal, de la alcaldía y de la administración municipal. ¿Qué se requiere para un cambio correcto en la corporación municipal y en la organización comunal? Un cambio en las personas, y con ellas, un cambio en las actitudes y en los compromisos.

La municipalidad no puede continuar con las políticas de los partidos tradicionales y minoritarios, quienes han escogido, con muy contadas excepciones, a personas cuyos intereses son muy diversos, pero siempre personalísimos: desde servirse del cargo público o administrativo en la corporación municipal para lograr negocios "oscuros" con los dineros públicos o como "trampolín político" para optar a un puesto político de mayor rango (diputado, ministro o cónsul) hasta por mero protagonismo ególatra o vanidad personal. Lo anterior, sin dejar de mencionarlas componendas políticas de cúpulas cantonales a la hora de designar el ejecutivo municipal, hoy denominado alcalde municipal. Es público y notorio que en la gran mayoría de los cargos municipales no siempre están los que deberían estar, y están los

que no deberían estar. A Dios Gracias, producto de la presión ciudadana y popular, la designación de los alcaldes municipales será de elección directa por sufragio popular; hecho que se dará por primera vez en nuestro país aproximadamente diez meses después de las elecciones nacionales. Es necesario elevar la calidad del liderazgo, de profesionalidad y de vocación de servicio de los cargos municipales, tanto los administrativos como los de elección popular. Debemos desterrar de la gestión municipal la corrupción, el palanganeo, el cinismo, la mezquindad, y el oportunismo. Parafraseando a otro gran estadista de renombre mundial, Albert Adenauer, "la política es la actividad de lo éticamente correcto". El cantón Central de San José y Costa Rica necesitan hacer valer este principio si deseamos garantizar a nuestros hijos e hijas el derecho a un ambiente sano y justo. El cantón central de San José tiene derecho a dignificar su municipalidad, y para ello, se requieren jóvenes, mujeres y hombres con las siguientes características:

- A)** Capaces y visionarios, dispuestos con inteligencia a aprovechar las ventajas actuales de la Revolución Tecnológica e Informática.
- B)** Desinteresados, dispuestos a servir a la comunidad con vocación de Amor, Mérito y Servicio, sin esperar recompensas ni contraprestaciones pecuniarias.
- C)** Honestos y valientes, alejados de todo cálculo mezquino, dispuestos a rechazar sobornos y a denunciar frontalmente la corrupción de todo tipo.
- D)** Demócratas, de arraigadas convicciones éticas, solidarias, y pluralistas, dispuestos al debate de ideas y proyectos, para hacer de las utopías realidades concretas y tangibles; sin perder de vista que el Ser Humano y

la Naturaleza es el fin último de toda actividad organizada, pública y privada.

Finalmente, hacemos formal promesa de respetar el orden constitucional, de acuerdo con el sistema de democracia representativa.

Reformado en Asamblea Cantonal del 22-08-2015, Resolución DGRE-180-DRPP-2015, antes cláusula tercera

ARTÍCULO TRES:

Los organismos del partido son: Las Asambleas de Distrito, Asamblea Cantonal y el Comité Ejecutivo Cantonal. Las asambleas de Distrito tendrán a su cargo la elección de sus delegados ante la Asamblea Cantonal. Corresponde a la Asamblea Cantonal la elección de candidatos a los cargos de Regidores, Síndicos Municipales, Concejos de Distrito y sus respectivos suplentes y el Alcalde Municipal, el primero y segundo vicealcaldes y será el organismo superior del Partido, teniendo a su cargo la dirección política de la organización. La Asamblea Cantonal es el único organismo facultado para modificar los estatutos del partido y para acordar la transformación de éste a una escala superior o para solicitar de conformidad con lo normado en los artículos veintiocho y cincuenta y seis del Código Electoral, a la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos asentar dicha inscripción, todo en respeto y acatamiento de la jurisprudencia aplicable y lo ordenado por la Ley del Tribunal Supremo de Elecciones. El Comité Ejecutivo Cantonal estará formado por un Presidente, un Secretario General y un Tesorero (*) y sus respectivas suplencias, un Fiscal General y su suplente, los fiscales tienen voz pero no voto, nombrados en Asamblea Cantonal, pudiendo designar otros cargos y sus respectivos suplentes si así la asamblea lo considera necesario. Actuará siempre en cumplimiento de lo dispuesto por ésta; cada uno de estos organismos tendrá además las facultades y obligaciones que señale la ley.

Reformado en Asamblea Cantonal del 24 de junio de 2001

Reformado en Asamblea Cantonal del 22-08-2015, Resolución DGRE-180-DRPP-2015, antes cláusula cuarta; sin embargo, se hace la observación que en este artículo, se indica que el partido político podrá solicitar la inscripción de transformación al Registro Civil, no obstante, de conformidad con lo normado en los artículos veintiocho y cincuenta y seis del Código Electoral, corresponde a la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos asentar dicha inscripción, motivo por el cual deberá el partido político ajustar la redacción conforme a lo indicado.

Reformado en Asamblea Cantonal del 21-04-2018, Resolución DGRE-015-DRPP-2018; sin embargo, se le advierte a la agrupación política que no se inscribe en el párrafo final la palabra "Nacional" en relación al Tesorero del Comité Ejecutivo en virtud de que el partido político se encuentra inscrito a escala cantonal.

ARTÍCULO CUARTO:

La Asamblea Cantonal del partido deberá ser convocada por el Presidente del Comité Ejecutivo Cantonal, quien deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve, inciso c), punto uno, del Código Electoral y el artículo once del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el cual dispone que deberá presentarse la solicitud de fiscalización con cinco días hábiles, a la fecha dispuesta para la realización de la Asamblea Cantonal.

Una vez cumplido el requisito de solicitud de fiscalización al órgano Electoral competente, la notificación de la convocatoria a la Asamblea podrá realizarse por (*), anuncios en medios de comunicación colectiva, página web y cualquier otro que esté a disposición del partido, o por los medios que permita la ley, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. Será obligatorio para el Presidente la convocatoria cuando así lo solicite por lo menos la cuarta parte de sus miembros. Las actas de la asamblea se consignarán por escrito, debiendo protocolizarse aquellas que así se requieran para efectos legales y electorales ante el Tribunal Supremo de Elecciones. Las Asambleas de Distrito estarán constituidas por los electores del respectivo distrito afiliados al partido; la Asamblea del Cantón, que es el órgano superior del Partido, estará formado por cinco delegados de cada distrito, elegidos por mayoría simple en las respectivas asambleas de distrito. Todos los organismos del partido se elegirán por acuerdo de mayoría simple de los delegados y funcionará correctamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. El quórum requerido

para la celebración de las sesiones, no podrá ser inferior a la mitad más uno de los integrantes del organismo.

Reformado en Asamblea Cantonal del 22-08-2015, Resolución DGRE-180-DRPP-2015, antes cláusula quinta. Sin embargo, se hace la observación a la agrupación política que convocar a asamblea cantonal con al menos veinticuatro horas de anticipación contraviene lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve, inciso c), punto uno, del Código Electoral y el artículo once del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el cual dispone que deberá presentarse la solicitud de fiscalización con cinco días hábiles, por lo que deberá ajustar el texto conforme a lo indicado.

Reformado en Asamblea Cantonal del 21-04-2018, Resolución DGRE-015-DRPP-2018; sin embargo, se le advierte a la agrupación política que no se acredita el medio de notificación "vía telegráfica", ya que ese servicio no se encuentra vigente actualmente.

ARTÍCULO CINCO:

El número de votos necesario para la aprobación de los acuerdos, no podrá ser inferior al de la simple mayoría de los presentes.

Reformado en Asamblea Cantonal del 22-08-2015, Resolución DGRE-180-DRPP-2015; antes cláusula sexta; sin embargo, cuya redacción no se modifica.

ARTÍCULO SEIS:

La forma de convocar a sesiones a sus organismos, es garantizada su celebración cuando lo pida por lo menos la cuarta parte de los miembros.

Reformado en Asamblea Cantonal del 22-08-2015, Resolución DGRE-180-DRPP-2015; antes cláusula séptima, sin embargo, se mantiene el texto anterior.

ARTÍCULO SIETE:

FORMA DE PUBLICAR EL RÉGIMEN PATRIMONIAL CONTABLE:

Los estados contables y financieros se elaboran conforme los períodos establecidos en forma confiable, oportuna y relevante, que faciliten el proceso administrativo y la toma de decisiones externas e internas por parte de los diferentes usuarios. El partido contará con un buen sistema de información que refleje la situación económica, todo de conformidad a lo dispuesto en los artículos doce, inciso i), y veintiocho, inciso d), del Código Electoral, los cuales son claros al indicar que le corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones

dictar las normas relacionadas con el financiamiento a partidos políticos, y a la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, a través del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, llevar el control respectivo sobre dicha materia.

Asimismo, el cargo de auditor y/o contador estará sujeto a los requisitos instituidos para el cumplimiento y desarrollo de las funciones asignadas, ya que son estos funcionarios los que tienen la responsabilidad de cumplir, respetar y aplicar lo establecido en los artículos cincuenta y dos, incisos m), n) y p); y ochenta y siete del Código Electoral, en cuanto al apego a los principios de legalidad, transparencia, publicidad, rendición de cuentas y autodeterminación que deben tener los partidos políticos frente a sus militantes y cualquier tercero interesado en este tema, procurando asimismo la publicidad requerida de los movimientos contables manejados por el partido para ser presentados a conocimiento público, lo mismo que serán los responsables de establecer los requisitos mínimos que debe contener el Estatuto en materia financiera y contable.

Reformado en Asamblea Cantonal del 22-08-2015, Resolución DGRE-180-DRPP-2015, antes cláusula octava; sin embargo se hace la observación que en este artículo se indica que el partido político contará con un sistema de información bajo los procedimientos que dicte la Contraloría General de la República, no obstante, actualmente de conformidad con lo dispuesto en los artículos doce, inciso i), y veintiocho, inciso d), del Código Electoral, corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones dictar las normas relacionadas con el financiamiento a partidos políticos, y a esta Dirección, a través del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, llevar el control respectivo sobre dicha materia. Es importante señalar al partido Alianza por San José que es responsabilidad de las agrupaciones políticas dar la publicidad requerida de los movimientos contables manejados por el partido para conocimiento de los militantes y de terceras personas interesadas, así como establecer los requisitos mínimos que debe contener el Estatuto en materia financiera y contable; ésto en apego a los principios de legalidad, transparencia, publicidad, rendición de cuentas y autodeterminación de los partidos políticos (artículos cincuenta y dos, incisos m), n) y p); y ochenta y siete del Código Electoral), razón por la cual deberá el partido adecuar la redacción del texto legal en lo que corresponda.

Reformado en Asamblea Cantonal del 21-04-2018, Resolución DGRE-015-DRPP-2018; sin embargo, se advierte que el partido político no indicó el medio específico de cómo se dará la publicidad a los estados financieros (artículo cincuenta y dos inciso m) del Código Electoral en concordancia con el artículo dieciocho incisos f) y h) del presente estatuto), razón por la cual se inscribe la modificación, pero se señala que deberán mediante reforma estatutaria regular lo pertinente.

ARTÍCULO OCHO:

Hacemos manifestación expresa de no subordinar nuestra acción política a las disposiciones de organizaciones o estados extranjeros.

Reformado en Asamblea Cantonal del 22-08-2015, Resolución DGRE-180-DRPP-2015, antes cláusula novena, sin embargo, se mantiene el texto anterior

ARTÍCULO NUEVE:

Respetaremos en todo lo establecido por la Ley número siete mil ciento cuarenta y dos, artículos cinco y seis **"PROMOCION DE LA IGUALDAD SOCIAL DE LA MUJER"**.

Reformado en Asamblea Cantonal del 22-08-2015, Resolución DGRE-180-DRPP-2015, antes cláusula décima; sin embargo, se mantiene el texto anterior

ARTÍCULO DIEZ:

El partido contará para el desarrollo y consecución de sus fines y objetivos con los siguientes organismos

- A.**-De representación legal.
- B.**-Tribunal de Ética.
- C.**-Tribunal de Alzada.
- D.**-Tribunal de Elecciones Internas.
- E.**-La fracción Municipal.

De representación legal son los siguientes organismos:

- A.**-Asambleas de Distrito.
- B.**-Asamblea de Cantón.
- C.**-Comité Ejecutivo Cantonal.

Reformado en Asamblea Cantonal del 22-08-2015, Resolución DGRE-180-DRPP-2015, antes cláusula décima primera, se modifica el inciso b) y se incorporan los incisos c) y d); el segundo apartado se mantiene igual al Estatuto vigente.

Reformado en Asamblea Cantonal del 21-04-2018, Resolución DGRE-015-DRPP-2018; sin embargo, se mantiene el texto anterior, no se acredita la modificación de este artículo, en virtud de que se

omite indicar el Tribunal de Alzada como organismo dentro de la estructura interna del partido Alianza por San José.

ARTÍCULO ONCE:

En las actas consignarán lo relevante para la buena marcha del partido y se aprobarán y firmarán por el Presidente y el Secretario en la misma reunión inmediata siguiente. En las actas que lo demanden se comisionará a un notario para su protocolización.

Reformado en Asamblea Cantonal del 22-08-2015, Resolución DGRE-180-DRPP-2015, antes cláusula décima segunda.

ARTÍCULO DOCE:

Las normas que permiten conocer públicamente en monto y origen de las contribuciones privadas de cualquier clase, que el partido reciba y la identidad de estos contribuyentes serán las siguientes: El Tesorero está obligado a informar los datos anteriores trimestralmente, al Comité Ejecutivo del Partido, con copia al Tribunal Supremo de Elecciones, excepto durante el período de campaña política, donde el informe se deberá rendir mensualmente. El partido se compromete a cumplir con lo señalado anteriormente y a seguir las normas legales expuestas sobre el particular y a controlar todas las contribuciones que se hagan dentro de los montos permitidos por la ley. Así toda persona física que haga una contribución deberá dar todos los datos que identifiquen su identidad, domicilio, su cédula, apartado postal y dirección o domicilio legal, correo electrónico, teléfono y fax, los cuales se consignarán en los formularios que se utilizarán para tal efecto.

Toda persona jurídica deberá señalar cédula jurídica, domicilio, agente residente y dirección o domicilio legal, teléfono, correo electrónico, apartado postal y fax. Estas contribuciones serán inmediatamente conocidas por el

Tesorero aceptando las mismas o pudiendo devolverlas si no cumplen con las formalidades establecidas por la ley. Al no recibirse contribuciones de personas extranjeras, el Partido investigará los personeros, dueños o representantes de toda empresa, no aceptando o devolviendo toda donación que no provenga de personas o empresas formadas por costarricenses.

Reformado en Asamblea Cantonal del 22-08-2015, Resolución DGRE-180-DRPP-2015, antes cláusula décima tercera. Sin embargo, se le advierte a la agrupación política que se debe ajustar la redacción de este artículo, en relación con la presentación de los informes sobre contribuciones, donaciones o aportes privados, cuyo original debe ser remitido al Tribunal Supremo de Elecciones, en la forma y en los plazos dispuestos en los artículos cincuenta y dos, inciso n), y ciento treinta y dos del Código Electoral, así como también lo dispuesto en el artículo ciento veintiocho del citado Código, concretamente, en cuanto a la prohibición de realizar contribuciones tanto por parte de extranjeros, como de personas jurídicas de cualquier nacionalidad; ver además lo señalado por esta Dirección en el artículo siete de esta resolución. Lo anterior, en concordancia con el artículo dieciocho de esta resolución, en relación con la presentación de documentos originales al Tribunal Supremo de Elecciones.

Reformado en Asamblea Cantonal del 21-04-2018, Resolución DGRE-015-DRPP-2018; sin embargo, se mantiene el texto anterior, no se acredita la reforma aprobada al artículo doce del estatuto en virtud de que el informe que deberá presentar ante el Tribunal Supremo de Elecciones, el tesorero del Comité Ejecutivo Superior, debe ser original y no copia como lo señala el partido político, de conformidad con el artículo cincuenta y dos inciso n) del Código Electoral. Asimismo, según lo señalado en el artículo ciento veintiocho del Código Electoral, las personas jurídicas de cualquier nacionalidad tienen prohibición de contribuir, donar o dar aportes a los partidos políticos, redacción del texto del artículo que nos ocupa que el partido político no modificó, según lo señalado en el considerando de fondo de dicha resolución.

ARTÍCULO TRECE:

Estructuras: La Asamblea Cantonal, es el máximo órgano del Partido, se compone de 55 miembros; el Comité Ejecutivo Cantonal y sus suplentes; Fiscal General y su suplencia Asambleas de Distrito y sus suplentes; Comités Ejecutivos Distritales y sus suplentes; Concejos de Distrito y sus suplentes y un fiscal distrital.

Reformado en Asamblea Cantonal del 16 de julio de 2005. Resolución N° 151-05-PPDG
Reformado en Asamblea Cantonal del 22-08-2015, Resolución DGRE-180-DRPP-2015, antes cláusula décima cuarta; sin embargo, se le advierte a la agrupación política que el artículo en cuestión omite citar los fiscales distritales. Adicionalmente, interpreta esta Dirección que los Concejos de Distrito son los órganos adscritos al Régimen Municipal electos por elección popular, los cuales no se encuentran considerados en el Estatuto como un órgano independiente, razón por la cual deberá aclarar el partido político si se trata de un órgano independiente a nivel interno.
Reformado en Asamblea Cantonal del 21-04-2018, Resolución DGRE-015-DRPP-2018

ARTÍCULO CATORCE:

Asamblea Cantonal:

Son funciones de la Asamblea Cantonal:

a) Elegir los candidatos a Síndicos propietarios y suplentes.

Reformado en Asamblea Cantonal del 22-08-2015, Resolución DGRE-180-DRPP-2015

b) Elegir candidatos a Concejos de Distrito y sus suplentes.

Reformado en Asamblea Cantonal del 22-08-2015, Resolución DGRE-180-DRPP-2015

Reformado en Asamblea Cantonal del 21-04-2018, Resolución DGRE-015-DRPP-2018

c) Quien aspire a la elección para el cargo de Regidor Propietario y Suplente, Alcalde y Alcaldes Suplentes, deberán contar con la votación mayoría absoluta, mitad más uno de los miembros de la Asamblea.

d) Aprobar o rechazar las solicitudes de afiliación que se le presenten.

e) Elegir los miembros del Tribunal de Ética.

Reformado en Asamblea Cantonal del 22-08-2015, Resolución DGRE-180-DRPP-2015

f) Elegir los miembros del Tribunal de Alzada.

Reformado en Asamblea Cantonal del 22-08-2015, Resolución DGRE-180-DRPP-2015

g) Elegir los miembros del Tribunal de Elecciones Internas.

Reformado en Asamblea Cantonal del 22-08-2015, Resolución DGRE-180-DRPP-2015

h) Todos y cada uno de los nombramientos supra citados deberán contar con la votación mayoría simple la mitad más uno de los miembros de la Asamblea.

Reformado en Asamblea Cantonal del 22-08-2015, Resolución DGRE-180-DRPP-2015

i) Actuar como órgano de primera instancia en materia de Responsabilidad, Ética y Disciplina.

j) Las demás que señala la ley o este Estatuto.

k) Convocar a la Asamblea Cantonal conforme lo estipula el artículo cincuenta y dos inciso g.

*Reformado en Asamblea Cantonal del 22-08-2015, Resolución DGRE-180-DRPP-2015
Reformado en Asamblea Cantonal del 21-04-2018, Resolución DGRE-015-DRPP-2018*

l) Las demás que señala la ley o este Estatuto.

(...)

m) Aprobación de la elección de las candidaturas de Alcalde, Alcaldes Suplentes, Regidores Propietarios y Suplentes, Síndicos y Concejales de Distrito Propietarios y Suplentes (respetando su independencia por ser los Concejos de Distrito órganos adscritos al Régimen Municipal, electos por elección popular), ya sea en forma individual o por papeleta.

*Reformado en Asamblea Cantonal del 5 y 17 de agosto de 2006. Resolución DG-PP-020-2007
Reformado en Asamblea Cantonal del 22-08-2015, Resolución DGRE-180-DRPP-2015, antes cláusula décima quinta; sin embargo, se le advierte a la agrupación política que tome nota de lo indicado en el punto anterior.
Reformado en Asamblea Cantonal del 21-04-2018, Resolución DGRE-015-DRPP-2018*

ARTÍCULO QUINCE:

Son funciones del Comité Ejecutivo Cantonal:

A) Dirigir y orientar la política del partido siguiendo los lineamientos del Órgano Superior del Partido.

- B)** Ejecutar todas las tareas, instrucciones, órdenes y acuerdos emanados del Órgano Superior del Partido.
- C)** El Tesorero estará obligado a informar el monto y origen de las contribuciones privadas, de cualquier clase, que el partido recibe y la identidad de estos contribuyentes. Trimestralmente informará al Comité Ejecutivo Cantonal con copia al Tribunal Supremo de Elecciones y copia de los informes de los tesoreros de los Comités Ejecutivos Distritales excepto durante la campaña política donde el informe se deberá rendir mensualmente.
- D)** Coordinar todas las acciones políticas y electorales.
- E)** Evaluar las faltas de eficiencia, mística o responsabilidad de los delegados distritales.
- F)** Llamar a una asamblea distrital para sustituir un miembro de la Asamblea Cantonal que por renuncia, enfermedad, fallecimiento, ineficiencia, falta de mística o responsabilidad de los delegados distritales.
- G)** Establecer comisiones para el estudio, análisis, soluciones de problemas del cantón.
- H)** Efectuar actividades de naturaleza social, política o cultural que tienden a mantener una buena relación entre los pobladores del cantón.
- I)** Dictar las políticas necesarias para promover el rescate de las tradiciones, identidad y mejores valores éticos y morales del cantón.
- J)** Verificar que en cada papeleta de postulación en las Asambleas de Distrito haya por lo menos el cuarenta por ciento de mujeres que estipula la ley.

- K)** El Comité Ejecutivo Cantonal es el organismo del partido responsable de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea Cantonal. Está integrado por una presidencia, una Secretaría General y una Tesorería y sus respectivas suplencias las cuales se regirán por lo contenido en el artículo 19 de este Estatuto. La representación legal judicial y extrajudicial del partido le corresponden al Presidente y a la Secretaría quienes ostentarán facultades de Apoderados Generalísimos sin límite de suma, pudiendo actuar conjunta o separadamente. El Tesorero ostentará, de manera específica, el carácter de apoderado general, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y cinco del Código Civil.

Reformado en Asamblea Cantonal del 24 de junio de 2001

Reformado en Asamblea Cantonal del 22-08-2015, Resolución DGRE-180-DRPP-2015, antes cláusula décima sexta; sin embargo, se elimina la modificación a este artículo, así como el inciso b), del artículo dieciséis y el inciso a), de los artículos diecisiete y dieciocho, en virtud de que los textos se contradicen, por lo que el partido político deberá aclarar quién o quiénes ostentan la representación legal. Razón por la cual, en este numeral se mantiene el texto de la cláusula décimo sexta del estatuto vigente.

Reformado en Asamblea Cantonal del 21-04-2018, Resolución DGRE-015-DRPP-2018

ARTÍCULO DIECISÉIS:

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO CANTONAL. El presidente del Comité Ejecutivo Cantonal será el máximo representante político del Partido y tendrá las siguientes funciones:

- a.** La representación oficial del Partido ante las autoridades nacionales e internacionales y en aquellos actos a los que el Partido deba concurrir;
(...)
- b.** Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Cantonal, (propietario o suplente) verificando el orden, el respeto y la participación democrática de sus miembros;

- c. Las demás funciones que le señalen la ley, estos estatutos y los reglamentos del Partido.

Reformado en Asamblea Cantonal del 22-08-2015, Resolución DGRE-180-DRPP-2015; se incorpora este artículo; sin embargo, tome nota el partido político de lo indicado en el punto anterior. En cuanto a las suplencias, deberá atenerse a lo indicado en el texto del artículo diecinueve.

Reformado en Asamblea Cantonal del 21-04-2018, Resolución DGRE-015-DRPP-2018. Se modifica únicamente la nomenclatura de los incisos, en lo que respecta al texto se mantiene el anterior. Asimismo, se le hace la observación de que no se incluyó la función de la representación legal, señalada en la resolución DGRE-180-DRPP-2015.

ARTÍCULO DIECISIETE:

LA SECRETARÍA DEL COMITÉ EJECUTIVO CANTONAL. La secretaría General del Comité Ejecutivo Cantonal, tendrá las siguientes funciones:

- a. Coordinar el trabajo administrativo y la comunicación entre todas las estructuras formales del Partido y en relación con el Tribunal Supremo de Elecciones o cualquier otro organismo público atinente al desarrollo normal del Partido;
- b. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos ideológicos y programáticos del Partido, así como su legalidad, en todos sus niveles, considerando sus estructuras de jerarquía formales;
- c. Supervisar el desempeño de las funciones administrativas del Partido en todas sus instancias así como el desempeño del personal respectivo;
- d. Certificar actas, documentos y personerías del partido, hasta donde la ley lo autorice.
- e. las demás funciones que le asignen la ley, estos estatutos y los reglamentos del Partido.

Reformado en Asamblea Cantonal del 22-08-2015, Resolución DGRE-180-DRPP-2015; se incorpora este artículo; sin embargo, tome nota el partido político de lo indicado en el artículo quince.

Reformado en Asamblea Cantonal del 21-04-2018, Resolución DGRE-015-DRPP-2018. Se modifica únicamente la nomenclatura de los incisos, en lo que respecta al texto se mantiene el anterior. Asimismo, se le hace la observación que no se incluyó la función de la representación legal que ostenta el Secretario del Comité Ejecutivo Superior, señalada en la resolución DGRE-180-DRPP-2015.

ARTÍCULO DIECIOCHO:

LA TESORERIA DEL COMITÉ EJECUTIVO CANTONAL. La tesorería tiene las siguientes funciones:

- a.** Desarrollar una administración financiera y contable del Partido, con estricta aplicación de todas las normas y principios contables, legales y morales que garanticen una administración financiera eficiente y transparente, según la legislación vigente y lo establecido al efecto por el Tribunal Supremo de Elecciones;
- b.** Presentar las copias de los informes financieros trimestrales al Comité Ejecutivo Superior, cuyos originales han sido presentados en los plazos establecidos para estos efectos en la legislación electoral ante el Tribunal Supremo de Elecciones y por lo menos un informe anual, el cual será conocido por la Asamblea Cantonal cuando sea convocada. Dichas copias de los informes se presentarán mensualmente ante el Comité Ejecutivo Cantonal. Durante el período de campaña política;
- c.** Denunciar ante el Tribunal Supremo de Elecciones y otras instancias pertinentes, el manejo irregular de las finanzas del Partido, en cualquier instancia en la que ocurra, con el objeto de que se sienten las responsabilidades legales pertinentes;
- d.** Elaborar y administrar un registro detallado de todas las contribuciones económicas que reciba el Partido, sea dinero en efectivo o en especie, de conformidad con la legislación electoral vigente en el país e informar al Tribunal Supremo de Elecciones de conformidad con lo que establecen los artículos 132 y 133 del Código Electoral;
En relación a esto, se establece un diez por ciento para capacitación en forma permanente y paritaria tanto para hombres como para mujeres, y un diez por ciento para los gastos de organización: lo anterior en

cumplimiento a lo dispuesto en las resoluciones 1802-E8-2012 del veintinueve de febrero de dos mil doce, 2420-E-2007 del catorce de setiembre de dos mil siete, ambas emitidas por el Tribunal Supremo de Elecciones.

Reformado en Asamblea Cantonal del 21-04-2018, Resolución DGRE-015-DRPP-2018

- e.** Firmar, conjuntamente con el Presidente, los cheques que el Partido emita, para pagar sus cuentas y operaciones;
- f.** Realizar todos los trámites pertinentes para gestionar la apertura de cuentas corrientes o de ahorros, así como su administración, para lo cual ostentará, de manera específica, el carácter de apoderado general, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y cinco del Código Civil. El régimen patrimonial, contable y el de la auditoría interna será publicado por lo menos una vez al año, mediante publicación que deberá realizarse en un diario de circulación nacional, (*) en relación con las listas de contribuyentes o donantes indicada en el artículo 135 del Código Electoral. Corresponderá al Tesorero, velar por el cumplimiento de estas disposiciones legales.

Reformado en Asamblea Cantonal del 21-04-2018, Resolución DGRE-015-DRPP-2018

- g.** De la contribución estatal, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política. De lo que el Partido disponga para capacitación deberá establecerse en forma permanente y paritaria tanto a hombres como a mujeres, con el objetivo de capacitar, formar y promover el conocimiento de los derechos humanos, la ideología, la igualdad de los géneros, incentivar los liderazgos, la participación política, el empoderamiento, la postulación y el ejercicio de puestos de decisión, entre otros.

h. Las demás funciones que le asignen la ley, estos estatutos y los Reglamentos del Partido. El régimen patrimonial, contable y el de la auditoría interna serán publicados en el mes de octubre de cada año, mediante publicación de un estado auditado de las finanzas, incluida la lista de los contribuyentes o donantes, con indicación expresa del nombre, el número de cédula y el monto aportado por cada uno de ellos durante el año en un diario de circulación nacional; publicación que también será enviada al Tribunal Supremo de Elecciones, con el detalle respectivo, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 135 del Código Electoral. Corresponderá al Tesorero, velar por el cumplimiento de estas disposiciones legales.

Reformado en Asamblea Cantonal del 22-08-2015, Resolución DGRE-180-DRPP-2015; se incorpora este artículo; sin embargo, se le advierte a la agrupación política que deberá acatar lo establecido en el considerando de fondo de dicha resolución.

Reformado en Asamblea Cantonal del 21-04-2018, Resolución DGRE-015-DRPP-2018. Se corrige la nomenclatura de los incisos y se modifica los incisos d), f) y h). Se le advierte a la agrupación política que subsiste la inconsistencia señalada en la resolución DGRE-180-DRPP-2015, respecto a la infracción de los artículos noventa y seis inciso uno) de la Constitución Política y cincuenta y dos inciso p) del Código Electoral al omitir indicar si la contribución estatal para capacitación y organización referida o señalada en el inciso d) será de igual forma en el período electoral y no electoral. () En el inciso f) no se inscribe la frase "siendo que además deberá ajustar la redacción" con el fin de que la redacción del inciso tenga sentido.*

ARTÍCULO DIECINUEVE:

LA SUPLENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO CANTONAL. Las suplencias de la Presidencia, Secretaría y Tesorería del Comité Ejecutivo Cantonal, corresponderán respectivamente a la Vicepresidencia, a la Subsecretaría General y a la Subtesorería, todas electas en la asamblea indicada, a las cuales corresponden apoyar a los titulares en la ejecución de sus tareas, en las ausencias temporales de sus titulares. En el caso de ausencias definitivas, la Asamblea Cantonal del Partido deberá nombrar al respectivo sustituto.

Reformado en Asamblea Cantonal del 22-08-2015, Resolución DGRE-180-DRPP-2015; se incorpora este artículo; sin embargo, se le advierte a la agrupación política que la función de las suplencias es cubrir ausencias temporales y no definitivas, ya que precisamente se contempla la figura del titular

del puesto para que éste la ejerza de manera permanente, de modo que su sustitución sea sólo en casos de excepción.

Reformado en Asamblea Cantonal del 21-04-2018, Resolución DGRE-015-DRPP-2018

ARTÍCULO VEINTE:

LA FISCALÍA CANTONAL. La Fiscalía es el organismo responsable de la fiscalización y vigilancia de los actos y acuerdos de los órganos y miembros del partido y está integrado por un fiscal propietario.

- 1)** La fiscalía cantonal tendrá las siguientes funciones.
 - a.** Vigilar la celebración de las reuniones de los órganos del partido con el fin de que se celebren de conformidad a la ley y sus estatutos.
 - b.** Velar para que el comité ejecutivo cumpla con las resoluciones de la asamblea cantonal del partido.
 - c.** Supervisar que los órganos del partido cumplan con las regulaciones legales y estatutarias pertinentes.
 - d.** Presentar un informe anual ante la asamblea cantonal que lo eligió.
 - e.** Las demás funciones que le señalen la ley y los estatutos.
- 2)** El nombramiento del fiscal podrá ser revocado si se le comprobare actuar alguno contrapuesto a los principios que rigen al Partido siempre bajo la aplicación del Debido Proceso y mediante la necesaria demostración, ante el Tribunal de Ética y Disciplina, de la ejecución por parte del accionado de los hechos denunciados.

Reformado en Asamblea Cantonal del 22-08-2015, Resolución DGRE-180-DRPP-2015; se incorpora este artículo

ARTÍCULO VEINTIUNO:

LA SUPLENCIA DE LA FISCALÍA. A la suplencia de Fiscalía electa en la asamblea le corresponde apoyar al titular de la ejecución de sus tareas, en ausencia temporal del titular. En el caso de darse ausencia definitiva se actuará de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de este Estatuto.

Reformado en Asamblea Cantonal del 22-08-2015, Resolución DGRE-180-DRPP-2015; se incorpora este artículo; sin embargo, se le advierte al partido político que deberá acatar lo indicado en el artículo diecinueve.

Reformado en Asamblea Cantonal del 21-04-2018, Resolución DGRE-015-DRPP-2018

ARTÍCULO VEINTIDOS:

DE LA GESTIÓN FINANCIERA DEL PARTIDO: CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA AL PARTIDO.

Todos los puestos de elección popular por intermedio de éste, y que queden electos deberán entregar una contribución obligatoria de un dos por ciento de su salario mensual o sus dietas. Los funcionarios de elección popular que no cumplan con lo aquí establecido no podrán nominarse a puestos de elección popular, ni podrán participar a futuro, en los procesos de selección del personal administrativo.

Reformado en Asamblea Cantonal del 22-08-2015, Resolución DGRE-180-DRPP-2015; se incorpora este artículo

ARTÍCULO VEINTITRÉS:

DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES. El Partido podrá asociarse a cualquier organización internacional de partidos políticos o desarrollar relaciones internacionales con organismos y estados extranjeros, que sean afines a sus planteamientos ideológicos y morales; así como participar en sus reuniones y suscribir declaraciones, siempre que ello no atente contra la

soberanía nacional e independencia del estado costarricense, ni subordine su acción política a las disposiciones de éstas.

Reformado en Asamblea Cantonal del 22-08-2015, Resolución DGRE-180-DRPP-2015; se incorpora este artículo

ARTÍCULO VEINTICUATRO:

DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA AMPLIADA. DE LA PARTICIPACIÓN. El Partido promoverá la participación política de sus miembros en diversas áreas, a través de diferentes organismos que funcionarán como mecanismos de participación política ampliada. Los requisitos y procedimientos para que los miembros del partido participen en dichos organismos, serán definidos por el Comité Ejecutivo Cantonal, en apego a la legislación electoral vigente y estos estatutos.

Reformado en Asamblea Cantonal del 22-08-2015, Resolución DGRE-180-DRPP-2015; se incorpora este artículo

ARTÍCULO VEINTICINCO:

DEL TRIBUNAL DE ÉTICA. El Tribunal de Ética estará integrado por tres miembros titulares y dos suplentes, y es la máxima instancia del partido en términos de vigilancia y garantía ética de las actuaciones públicas de sus miembros; tanto en términos morales, como ideológico-programáticos. En sus funciones se atenderán los siguientes aspectos:

- a.** Realizar investigaciones de oficio o por instancia de cualquier miembro del partido que plantee denuncias, debidamente fundamentadas, en contra de alguno de sus miembros.
- b.** Interpretar el código del partido y en lo que corresponda a sus estatutos, en los procesos de investigación que desarrolle a tal efecto.

- c.** Velar por la observancia de parte de los miembros del partido, tanto en sus instancias internas, como en el ejercicio de la función pública de los principios básicos éticos normativos, ideológicos y programáticos que el partido profesa según su carta ideológica, estos estatutos y del código de ética que a tal efecto apruebe la Asamblea Cantonal del Partido. El Tribunal de Ética tendrá las siguientes facultades:
- a.** Desarrollar, revisar y proponer modificaciones al código de ética, encaminadas a resguardar los valores morales del partido, que subyacen a sus principios ideológicos y programáticos, el cual servirá de cuerpo jurídico básico en el conocimiento de los asuntos que resuelva.
 - b.** Tener acceso a todo tipo de documentos, archivos y cualquier otra prueba pertinente, en manos de los órganos respectivos del partido, los cuales deberán de colaborar en todo lo que el Tribunal les solicite en el ejercicio de su función investigadora.
 - c.** Llamar en audiencia a cualquier miembro del partido, en el desarrollo de sus investigaciones, en cualquier momento. El no acatamiento de parte de un miembro del partido a esta solicitud, es causal de expulsión y cancelación de su afiliación.
 - d.** Las demás que señalen la ley, estos estatutos, y los reglamentos del partido. En el eventual caso de que un miembro del Tribunal de Ética haya sido sancionado o expulsado por éste; en sentencia firme, de oficio, se celebrará una asamblea para proceder con la sustitución pertinente. Si un miembro del Tribunal de Ética es procesado por éste, deberá inhibirse de participar en las sesiones de éste; y si es titular, será sustituido por el suplente respectivo. Las decisiones del Tribunal de Ética podrán ser objeto de recurso de revocatoria ante el

mismo Tribunal de Ética, mediante una revisión y apelación ante el Tribunal de Alzada del partido, el cual analizará los pormenores del expediente respectivo y rendirá el correspondiente fallo definitivo del asunto. Este Tribunal de Alzada podrá tener acceso a todos los documentos pertinentes para ejercer sus potestades.

Reformado en Asamblea Cantonal del 22-08-2015, Resolución DGRE-180-DRPP-2015; se incorpora este artículo

ARTÍCULO VEINTISÉIS:

DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE ÉTICA. Los miembros del Tribunal de Ética deberán de ser personas reconocidas públicamente por sus atributos morales, intelectuales, espirituales, con capacidad crítica e independencia de criterios. Del total de sus miembros propietarios; los dos miembros suplentes, conforme al orden de su elección y en ausencia de los titulares, les podrán sustituir en sus funciones. Será la Asamblea Cantonal quien seleccionará a los candidatos propietarios y suplentes de este Tribunal, atendiendo lo establecido en este estatuto. El Tribunal de Ética tendrá un Presidente que será electo entre sus integrantes y una vez electo deberá ser notificado por escrito al Comité Ejecutivo Cantonal, así como al Departamento de Registro de Partidos Políticos. Las sanciones que puede imponer el Tribunal de Ética y Disciplina son: la amonestación verbal, la amonestación escrita, suspensión temporal por uno, tres o seis meses y la expulsión definitiva del Partido; de acuerdo con la gravedad del hecho denunciado.

Reformado en Asamblea Cantonal del 22-08-2015, Resolución DGRE-180-DRPP-2015; se incorpora este artículo

ARTÍCULO VEINTISIETE:

DEL TRIBUNAL DE ALZADA. El Tribunal de Alzada estará integrado por tres miembros propietarios y dos suplentes, quienes podrán ser propuestos de entre cualquier miembro activo del Partido, y electo o sustituido por la Asamblea Cantonal. Los integrantes del Tribunal de Alzada conocerán las apelaciones que se hagan a las resoluciones del Tribunal de Ética, dichas apelaciones deberán ser resueltas por tres miembros propietarios. El Tribunal de Alzada tendrá un Presidente que será electo entre sus integrantes, y una vez electo deberá ser notificado por escrito al Comité Ejecutivo Cantonal, así como al Departamento de Registro de Partidos Políticos. En sus funciones se atenderán los siguientes aspectos:

- a.** Realizar investigaciones adicionales de oficio en relación con las apelaciones y recursos que conozca, vinculadas con denuncias debidamente fundamentadas en contra de alguno de sus miembros. Interpretar el Código de Ética del partido y, en lo que corresponda, sus estatutos, en relación con los fallos que le corresponda al efecto.
- b.** Velar por la observancia de parte de los miembros del partido, tanto en sus instancias internas como en el evento de la función pública, de los principios básicos, éticos, normativos, ideológicos y programáticos que el partido profesa, según su carta ideológica, estos estatutos y el código de ética que al efecto apruebe la asamblea cantonal del partido, en las resoluciones que sean de su oficio.
- c.** Las demás funciones que le señalen la ley, estos estatutos y los reglamentos del partido. El Tribunal de alzada tendrá las siguientes facultades:

- a. Recibir apelaciones y resolver las apelación contra las resoluciones dictadas por el Tribunal de Ética, así como otros órganos del partido cuando sea procedente.
- b. Tener acceso a todo tipo de documento, archivo, y cualquier otra prueba pertinente, en manos de los órganos respectivos del partido y del mismo Tribunal de Ética, los cuales deberán de colaborar en todo lo que este Tribunal de Alzada les solicite en el ejercicio de su función resolutoria.
- c. Llamar en audiencia a cualquier miembro del partido, en el desarrollo de sus funciones, en cualquier momento; el no acatamiento de parte de un miembro del partido de esta solicitud, es causal de expulsión y cancelación de su afiliación.
- d. Las demás que le señalen la ley, estos estatutos y los reglamentos del partido. En el evento de que un miembro del Tribunal de Alzada haya sido sancionado o expulsado por el Partido en sentencia firme, la Asamblea Cantonal lo podrá sustituir por algún otro miembro del Partido, apegado a los requerimientos ya establecidos en estos estatutos y por el período restante que le quedaba al sustituido, si un miembro del Tribunal sea procesado por éste, deberá de inhibirse de participar en las sesiones, y si es titular será sustituido por el suplente respectivo.

Reformado en Asamblea Cantonal del 22-08-2015, Resolución DGRE-180-DRPP-2015; se incorpora este artículo

ARTÍCULO VEINTIOCHO:

EL TRIBUNAL INTERNO DE ELECCIONES. El Tribunal Interno de Elecciones estará integrado por tres miembros titulares y dos suplentes, quienes, conforme con su orden de elección y en ausencia de los titulares, les

podrán sustituir en sus funciones. Sus miembros serán nombrados por la Asamblea Cantonal, el Tribunal Interno de Elecciones tendrá un Presidente que será electo entre sus integrantes y una vez electo deberá ser notificado por escrito al Comité Ejecutivo Cantonal, así como al Departamento de Registro de Partidos Políticos. El Tribunal Interno de Elecciones es la máxima autoridad dentro del partido en materia electoral y ajustará siempre sus fallos y actuaciones a lo que disponga la legislación electoral del país, el presente estatuto y los reglamentos que elabore. Su funcionamiento atenderá los siguientes aspectos: El Tribunal Interno de Elecciones tendrá las siguientes funciones.

- a.** Organizar, reglamentar y supervisar todos los procesos electorales internos del partido.
- b.** Interpretar el código de ética del partido y, en lo que corresponda sus estatutos, en relación con los procesos electorales internos del partido, así como la constitución y las leyes electorales vigentes.
- c.** Sesionar cuando lo estime conveniente, para lo cual gozará del apoyo logístico necesario de parte del comité ejecutivo cantonal.
- d.** Llamar a elecciones internas, cuando corresponda.
- e.** Las demás que le señalen la ley estos estatutos y los reglamentos del partido.
- f.** El Tribunal Interno de Elecciones tendrá las siguientes facultades.
- g.** Elaborar los reglamentos que estime pertinente para regular los procesos electorales internos, los cuales deberán de ser ratificados, por la Asamblea Cantonal.
- h.** Resolver los conflictos y diferendos que en materia de elecciones internas se desarrollen en el partido.

- i. Las demás que le señalen la ley, estos estatutos y los reglamentos del partido.
- j. En el evento de que un miembro del Tribunal Interno de Elecciones haya sido sancionado o expulsado por el partido, en sentencia firme de su tribunal de ética, o en su defecto, de su tribunal de alzada; de oficio, la Asamblea Cantonal lo podrá sustituir por algún otro miembro del Partido, apegado a los requerimientos ya establecidos en estos estatutos y por el período restante que le quedaba al sustituido.

Reformado en Asamblea Cantonal del 22-08-2015, Resolución DGRE-180-DRPP-2015; se incorpora este artículo

ARTÍCULO VEINTINUEVE:

LA FRACCIÓN MUNICIPAL: Se conformará una Fracción Municipal en la Municipalidad del Cantón Central de San José, compuesta por los afiliados del Partido que sean electos como: Alcalde (sa), Vice-Alcalde (sa), Regidores (as), y Síndicos (as) Municipales, y también por aquellos que siendo electos del listado de otros Partidos hayan tomado la decisión, posteriormente a su elección, de adherirse públicamente al Partido. Se tendrá un jefe de fracción, el cual será invitado a las sesiones del Comité Ejecutivo Cantonal, donde podrá participar con voz y sin voto.

Las funciones de la fracción municipal serán:

Tendrá el deber de cumplir con el plan de trabajos y objetivos definido por el Partido y la fracción en su plan de gobierno.

2. Los miembros electos deberán sesionar con los miembros electos de los Concejos de Distrito al menos cada 6 meses.

3. Deberán comunicar al Comité Ejecutivo de los temas vistos en el Concejo Municipal.

4. Confeccionar un informe de rendición de cuentas una vez al año, el mismo deberá ser presentado y enviado al Comité Ejecutivo.

Reformado en Asamblea Cantonal del 22-08-2015, Resolución DGRE-180-DRPP-2015; se incorpora este artículo

ARTÍCULO TREINTA:

DE LA JUVENTUD. La juventud será el sector encargado de coordinar y organizar al sector juventud del Partido, entendido éste como el sector etario comprendido en un rango de ente dieciocho y treinta años de edad, para lo cual tendrá plena autonomía para organizarse en todo el cantón, respetando los principios ideológicos y de procedimiento establecidos en este estatuto, que le sean aplicables. Cualquier propuesta de organización interna del sector, podrá ser desarrollada en su seno, al tenor de lo establecido en este artículo.

Asimismo, el partido político deberá establecer el mecanismo que utilizará para garantizar la efectiva participación de la juventud en los diferentes puestos, tanto en estructuras internas como nóminas a los puestos de elección popular, todo en cumplimiento del artículo cincuenta y dos, inciso r), del Código Electoral, y según lo contenido en resolución TSE-4585-E3-2013 de las diez horas cincuenta minutos del dieciséis de octubre de dos mil trece, la cual guarda concordancia con la Ley General de la Persona Joven (Ley 8261), cuyo rango se extiende hasta los treinta y cinco años de edad.

Reformado en Asamblea Cantonal del 22-08-2015, Resolución DGRE-180-DRPP-2015; se incorpora este artículo; sin embargo, se le advierte al partido político que deberá establecer el mecanismo que utilizará para garantizar la efectiva participación de la juventud en los diferentes puestos, tanto estructuras internas como nóminas a los puestos de elección popular, de conformidad con el artículo cincuenta y dos, inciso r), del Código Electoral, (ver resolución TSE-4585-E3-2013 de las diez horas

cinquenta minutos del dieciséis de octubre de dos mil trece), en concordancia con la Ley General de la Persona Joven (Ley 8261), cuyo rango se extiende hasta los treinta y cinco años de edad. Reformado en Asamblea Cantonal del 21-04-2018, Resolución DGRE-015-DRPP-2018. Sin embargo se le advierte a la agrupación política que permanece la inconsistencia señalada en la resolución DGRE-180-DRPP-2015, en virtud de que el partido deberá establecer el mecanismo específico que utilizará a fin de garantizar la efectiva participación de la juventud en los diferentes puestos, tanto en estructuras internas como en los puestos de elección popular.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO:

DE LAS ACTAS DE ASAMBLEAS. Cuando corresponda los acuerdos que adopten las asambleas, se asentarán en los libros de Actas legalizados por el Partido y autorizados por el Tribunal Supremo de Elecciones para tales efectos cuando sea pertinente y serán firmados por el Presidente y el Secretario de la asamblea respectiva. Los órganos internos del Partido harán constar sus acuerdos en los registros autorizados por el presente Estatuto y los reglamentos que de éste se deriven, a fin de garantizar la autenticidad de su contenido.

Según lo establecido en el artículo 52, inciso j), del Código Electoral, así como en el artículo diez del Reglamento para la Legalización, Manejo y Reposición de los Libros de Actas de los Partidos Políticos, se establece que los acuerdos de alcance general que se consignen en las actas se les dará obligatoriamente publicidad colocándolos en la página oficial del Partido en internet y mediante avisos que se colocarán en la Sede del Partido.

Por su parte, lo relacionado con la disposición y custodia de los Libros de Actas corresponderá al Secretario General del Comité Ejecutivo, conforme a lo establecido en el artículo 57 del Código Electoral vigente y el reglamento respectivo que al efecto dicte el Tribunal Supremo de Elecciones.

Reformado en Asamblea Cantonal del 22-08-2015, Resolución DGRE-180-DRPP-2015; se incorpora este artículo; sin embargo, se le advierte a la agrupación política que el artículo es omiso en cuanto a definir los medios por los cuáles se le dará publicidad a los acuerdos de alcance general y la custodia de los Libros de Actas, según lo establecido en el artículo 52, inciso j), del Código Electoral, así como en el artículo diez del Reglamento para la Legalización, Manejo y Reposición de los Libros de Actas de los Partidos Políticos.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS:

Las Asambleas de Distrito:

Son funciones de la Asamblea de Distrito:

- A)** Elegir cinco delegados a la Asamblea Cantonal.
- B)** Elegir las directrices generales del proselitismo para el distrito, orientando el trabajo político en su jurisdicción.
- C)** Investigar y recomendar posibles soluciones a las necesidades del distrito.
- D)** Las demás que señala la ley o este estatuto.

Reformado en Asamblea Cantonal del 16 de julio de 2005. Resolución N° 151-05-PPDG

Reformado en Asamblea Cantonal del 22-08-2015, Resolución DGRE-180-DRPP-2015, antes cláusula décima séptima

ARTÍCULO TREINTA Y TRES:

Las Asambleas Distritales serán convocadas por el Comité Ejecutivo Cantonal.

Reformado en Asamblea Cantonal del 22-08-2015, Resolución DGRE-180-DRPP-2015, antes cláusula décima octava; sin embargo, se mantiene el texto del Estatuto vigente.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO:

- a)** Toda postulación de candidatos a Síndicos y Concejales de Distrito, propietarios y suplentes, regidores propietarios y suplentes, Alcalde y Alcaldes Suplentes, así como los miembros de los Tribunales de Ética, Alzada y Elecciones Internas podrá ser en forma individual o por medio de papeleta que debe ser presentada al Comité Ejecutivo Cantonal con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación a la elección respectiva.
- b)** La elección de candidatos a regidores propietarios y suplentes se hará en la Asamblea Cantonal.

- c)** La asignación de las plazas a los nombramientos será por simple mayoría de la mitad más uno.

*Reformado en Asamblea Cantonal del 5 y 17 de agosto de 2006. Resolución DG-PP-020-2007
Reformado en Asamblea Cantonal del 22-08-2015, Resolución DGRE-180-DRPP-2015, antes cláusula décima novena.
Reformado en Asamblea Cantonal del 21-04-2018, Resolución DGRE-015-DRPP-2018. Se incorporan los incisos b) y c).*

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO:

Los candidatos elegidos a delegados cantonales en cada distrito, o los propuestos para Síndicos y Concejales de Distrito propietarios y suplentes, regidores propietarios y suplentes, Alcalde y Alcaldes Suplentes; así como los miembros de los Tribunales de ética, Alzada y Elecciones Internas deberán cumplir con los siguientes requisitos como mínimo:

- a)** Estar debidamente afiliado al partido.

Reformado en Asamblea Cantonal del 22-08-2015, Resolución DGRE-180-DRPP-2015

- b)** Contar con un mínimo de dos años de militancia en el partido, en virtud de la circunscripción electoral y tomando en consideración los requisitos establecidos en la legislación municipal y que haya demostrado experiencia en el interés comunal.

- c)** Conducta y honestidad intachable.

*Reformado en Asamblea Cantonal del 24 de junio de 2001
Reformado en Asamblea Cantonal del 22-08-2015, Resolución DGRE-180-DRPP-2015, antes cláusula vigésima; sin embargo, se elimina el inciso b), dado que la mayoría de edad no aplica para los puestos de elección popular, en virtud de la circunscripción electoral, por lo que la agrupación política deberá tomar en consideración los requisitos establecidos en la legislación municipal.
Reformado en Asamblea Cantonal del 21-04-2018, Resolución DGRE-015-DRPP-2018*

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS:

El Comité Ejecutivo Distrital es el órgano de representación legal del Partido en cada distrito. Estará compuesto por un Presidente, un secretario y un Tesorero con sus respectivos suplentes y un fiscal; electos dentro de los

miembros de la asamblea de cada distrito. El Tesorero estará obligado a informar el monto y origen de las contribuciones privadas, de cualquier clase, que el partido recibe y la identidad de estos contribuyentes y mensualmente informará al Comité Ejecutivo Cantonal.

Reformado en Asamblea Cantonal del 22-08-2015, Resolución DGRE-180-DRPP-2015, antes cláusula vigésima primera

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE:

El Comité Ejecutivo Distrital es el máximo órgano de dirección y acción en el distrito administrativo, y tiene la responsabilidad de cumplir con eficiencia, mística y honradez, las tareas que el mismo trate o que le exige el órgano superior del partido.

Reformado en Asamblea Cantonal del 22-08-2015, Resolución DGRE-180-DRPP-2015, antes cláusula vigésima segunda; sin embargo este artículo no se modifica.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO:

Los delegados distritales a la Asamblea Cantonal conforme a la ley ratificarán, obligatoriamente, los presentes estatutos.

Reformado en Asamblea Cantonal del 22-08-2015, Resolución DGRE-180-DRPP-2015, antes cláusula vigésima tercera; sin embargo este artículo no se modifica.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE:

Son funciones del Comité Ejecutivo Distrital:

- A)** Establecer comisiones para el estudio, análisis y posibles soluciones de problemas del distrito.
- B)** Efectuar actividades de naturaleza social, política o cultural que tiendan a mantener una buena relación entre los pobladores del distrito.
- C)** Para el funcionamiento eficaz del Partido, con dinamismo e iniciativa, utilizarán todas las técnicas de organización que juzgue apropiadas, entre ellas la creación de centros de sectores, barrios o caseríos, los

cuales actuarán de conformidad con los lineamientos que le dé el Comité Ejecutivo distrital o el Órgano Superior del Partido.

Reformado en Asamblea Cantonal del 22-08-2015, Resolución DGRE-180-DRPP-2015, antes cláusula vigésima cuarta; sin embargo este artículo no se modifica.

ARTÍCULO CUARENTA:

Los puestos, tanto para las estructuras del partido como para los de elección popular tienen la siguiente distribución: el primer puesto lo podrá ocupar, ya sea un hombre o una mujer con su suplente hombre o mujer, el segundo puesto deberá ser ocupado por un miembro de género opuesto al ocupado en el primer lugar, pudiendo tener suplente de cualquier género; así en forma alterna, hasta llenar el cupo necesario. Esta distribución puede ser variada a criterio de la Asamblea Cantonal, conservando el porcentaje y los requisitos de la ley; asegurando la participación de la mujer en por lo menos un cincuenta por ciento tanto en la estructura partidaria como en los puestos de elección popular.

Las estructuras internas del partido son:

- a)** Asamblea de Distrito.
- b)** Comité Ejecutivo.
- c)** Asamblea Cantonal.
- d)** Comité Ejecutivo Cantonal.
- e)** Tribunal de Ética.

Reformado en Asamblea Cantonal del 22-08-2015, Resolución DGRE-180-DRPP-2015

- f)** Tribunal Interno de Elecciones.

Reformado en Asamblea Cantonal del 22-08-2015, Resolución DGRE-180-DRPP-2015

- g)** Tribunal de Alzada.

Reformado en Asamblea Cantonal del 22-08-2015, Resolución DGRE-180-DRPP-2015

Dichas estructuras serán electas respetando lo dispuesto por la Sala Constitucional en relación con la sentencia número 15-16070 referida a la paridad de género en los puestos de elección popular.

Reformado en Asamblea Cantonal del 24 de junio de 2001

Reformado en Asamblea Cantonal del 16 de julio de 2005. Resolución N° 151-05-PPDG

Reformado en Asamblea Cantonal del 5 y 17 de agosto de 2006. Resolución DG-PP-020-2007

Reformado en Asamblea Cantonal del 22-08-2015, Resolución DGRE-180-DRPP-2015, antes cláusula vigésima quinta y sexta, Se elimina el inciso e) del Estatuto vigente y se incorporan los incisos e), f) y g); sin embargo, se le advierte a la agrupación política que deberá atenerse a posteriori a lo dispuesto por la Sala Constitucional en relación con la sentencia número 15-16070 referida a la paridad de género en los puestos de elección popular, cuyo texto integral aún no ha sido redactado. Según lo determinó la Sala Constitucional, dicho fallo se aplicará pasadas las elecciones municipales.

Reformado en Asamblea Cantonal del 21-04-2018, Resolución DGRE-015-DRPP-2018

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO:

Plazo de Nombramientos. Todos los afiliados de los Organismos del Partido estarán nombrados en sus cargos por un período de cuatro años. Los nombramientos deberán realizarse durante los dos meses previos a la convocatoria del Tribunal Supremo de Elecciones a elecciones Municipales y podrán ser reelegidos en sus puestos. Para reemplazar a algún miembro del Comité Ejecutivo Cantonal se realizará la convocatoria respectiva.

Reformado en Asamblea Cantonal del 22-08-2015, Resolución DGRE-180-DRPP-2015; se incorpora este artículo

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS:

Lugar de notificaciones:

El sitio de notificaciones del Partido Alianza por San José es el siguiente: San Francisco de Dos Ríos Urbanización Los Cerezos, Calle 29 A, casa número siete. Asimismo, en amparo a lo establecido en los Reglamentos de Notificaciones a Partidos Políticos por Correo Electrónico, y de Notificaciones de los Actos y las Resoluciones que emite el Registro Electoral y sus Departamentos a Partidos Políticos por medio de Correo Electrónico, el partido mantendrá como correos

oficiales del partido Alianza por San José los que se encuentran publicados en la página oficial del TSE, a saber: pasjcr@gmail.com, como cuenta principal y jozamorac@gmail.com, como cuenta accesoria.

Reformado en Asamblea Cantonal del 13 de mayo de 2001

Reformado en Asamblea Cantonal del 24 de junio de 2001

Reformado en Asamblea Cantonal del 16 de julio de 2005. Resolución Nº 151-05-PPDG

Reformado en Asamblea Cantonal del 22-08-2015, Resolución DGRE-180-DRPP-2015; sin embargo, se le advierte a la agrupación política lo señalado en el considerando de fondo de dicha resolución.

Reformado en Asamblea Cantonal del 21-04-2018, Resolución DGRE-015-DRPP-2018

TRANSITORIO:

En este año dos mil cinco, que es año preelectoral, se permita completar la renovación de estructuras en el mes de julio.

Aprobado en Asamblea Cantonal del 16 de julio de 2005. Resolución N° 151-05-PPDG

Modificaciones acreditadas:

- *Reformado en Acta Constitutiva del 9 de marzo de 2001. Folio 04, 140*
- *Reformado en Asamblea del 13 de mayo de 2001. Folio 30*
- *Reformado en Asamblea del 24 de junio de 2001. Folio 130*
- *Reformado en Asamblea Cantonal del 16 de julio de 2005. Resolución N° 151-05-PPDG. Folio 802.*
- *Reformado en Asamblea Cantonal del 5 y 17 de agosto de 2006. Resolución DG-PP-020-2007, folio xxx*
- *Reformado en Asamblea Cantonal del 22-08-2015, Resolución DGRE-180-DRPP-2015, folio 1989.*
- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 21-04-2018. Resolución DGRE-015-DRPP-2018, folio 2777.*